Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día once de junio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **83-2020** presentada en fecha trece de marzo del corriente año, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Solicito respuesta por escrito de las razones por las cuales no se me pueden entregar mis cotizaciones, ya que al pasar por las ventanillas de atención al cliente me manifiestan que tengo que abonarlo al crédito, pues de lo contrario no me los entregarían hasta que pague el crédito. Nunca he firmado ningún compromiso de estas cotizaciones y no tiene que ver una cosa con la otra”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 14 de marzo del corriente año se aprobó el Decreto Legislativo número 593, en el cual se declaró Estado de Emergencia Nacional debido a la Pandemia por COVID-19, en cuyo Art. 9 se estableció la suspensión de los términos y los plazos legales de los procedimientos judiciales y administrativos a partir de esa misma fecha y, dicha suspensión se continuó prorrogando en Decretos posteriores; no obstante, tales plazos cobraron vigencia nuevamente a partir del 11 de junio 2020, conforme al Decreto Legislativo número 649 de fecha 31 de mayo de 2020.

En razón de lo anterior y en virtud de que el personal de esta institución se ha encontrado en cuarentena domiciliar realizando “teletrabajo”, la respuesta a la petición del ciudadano se proporciona hasta esta fecha.

1. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
2. Que la Jefa del Área de Presupuesto y Cotizaciones, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que manifiesta: “*según la Ley y Reglamento Básico del Fondo Social para la Vivienda en el art. 48 dice en todo caso de devolución, cuando el trabajador tenga deuda con el “Fondo”, previamente se cancelará ésta, aunque no sea exigible, con aplicación al depósito y se le devolverá el remanente”*. Se adjuntan dicha nota a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta detallada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**